

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 19 de mayo de 1964 por la que se modifica la de 19 de agosto de 1954 sobre creación de Comisiones de Ayuda Familiar en este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de agosto de 1954, dictada en aplicación de la Ley de 15 de julio del mismo año, sobre prestaciones en concepto de ayuda familiar a los funcionarios públicos, en 19 de agosto de 1954 se dictó por este Departamento una Orden por la que se disponía la creación de Comisiones de Ayuda Familiar en la Subsecretaría, Dirección General de Industria, Dirección General de Minas y Combustibles, Dirección General de Industrias Navales, Secretaría General Técnica, Oficialía Mayor, Consejo de Industria, Consejo de Minería, Instituto Geológico y Minero de España, Registro de la Propiedad Industrial, Delegaciones de Industria y Distritos Mineros.

La reorganización operada recientemente en este Ministerio ha motivado la desaparición, cambio de nomenclatura y demás de las Dependencias anteriormente citadas como, por ejemplo, la Dirección General de Industria —hoy desaparecida—; el Consejo de Minería, que pasó a denominarse Consejo de Minería y Metalúrgica y la creación de nuevas Direcciones Generales de la Energía, de Industrias Textiles y Varias, de Industrias para la Construcción, de Industrias Siderometalúrgicas, de Industrias Químicas, obliga a la formación de Comisiones de Ayuda Familiar en los nuevos Centros directivos, suprimiendo las nombradas en los referidos Organismos como extinguidos, dejando subsistentes los que continúan.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Que las Comisiones de Ayuda Familiar de la Dirección General de Industria y el Consejo de Minería queden automáticamente suprimidas.
2. Que continúen subsistentes las Comisiones de Ayuda Familiar de la Subsecretaría, Dirección General de Minas y Combustibles, Dirección General de Industrias Navales, Secretaría General Técnica, Oficialía Mayor, Consejo de Industria, Instituto Geológico y Minero de España, Registro de la Propiedad Industrial, Delegaciones de Industria y Distritos Mineros.
3. Que quedan constituidas las Comisiones de Ayuda Familiar en los siguientes Centros: Direcciones Generales de la Energía, de Industrias Textiles y Varias, de Industrias para la Construcción, de Industrias Siderometalúrgicas y de Industrias Químicas y Consejo de Minería y Metalurgia.

Las referidas Comisiones quedarán integradas por los respectivos Jefes del Centro o Dependencia y dos funcionarios designados por dichas Jefaturas, actuando como Secretario el de menos categoría o el más joven, si ambos fuesen de la misma, y serán competentes para conocer de las declaraciones que formulen, tanto los funcionarios de los diversos Cuerpos, como el personal subalterno que preste sus servicios en cada uno de dichos Centros, comenzando a funcionar tan pronto reciban la documentación en la fecha que se prevé en la Orden de 17 de agosto de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

*ORDEN de 19 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.315, promovido por don Francisco Zapater López contra resolución de este Ministerio de 26 de septiembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.315, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Francisco Zapater López contra resolución de este Ministerio de 26 de septiembre de 1961, se ha dictado con fecha 20 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Francisco Zapater López contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de septiembre de 1961, así como contra la desestimación tácita posteriormente convertida en expresa del recurso previo de reposición, que denegaron al recurrente la solicitud de marca número 369.569, con la denominación de «Achampañada», dentro de una elipse y diseño representativo de una botella vertiendo su contenido en vaso del que salen abundantes burbujas, para distinguir bebidas carbónicas no alcohólicas de la clase 10 del nomenclátor oficial; y declaramos expresamente que el acto administrativo recurrido es conforme a Derecho y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.466, promovido por «Pher, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de abril de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.466, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Pher, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 21 de abril de 1962, se ha dictado con fecha tres de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso entablado por «Laboratorios Pher, S. A.», de Barcelona, contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de Propiedad Industrial) de 27 de abril de 1962, concedente de la marca número 381.893, «Paidodermol», debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a Derecho, la Orden recurrida; así como la concesión de registro en ella otorgada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.104, promovido por don Roberto Malo de Molina Soriano contra resolución de este Ministerio de 13 de julio de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.104, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Roberto Malo de Molina contra resolución de este Ministerio de 13 de julio de 1961, se ha dictado con fecha 5 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Roberto Malo de Molina Soriano contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de julio de 1961, que otorgó la inscripción en España de la marca internacional número 212.262 para distinguir bajo la denominación de «Cocclim» productos de la clase cuarentava del nomenclátor, debemos declarar y declaramos la invalidez en Derecho de dicha resolución y la subsiguiente nulidad del registro por ella acordado; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.